

**ACLARACIÓN** AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE ESCRITOS INICIADORES Y NO INICIADORES, DOCUMENTOS Y TRASLADO ELEMÁTICO DE COPIAS ENTRE PROLCUJRADORES, APROBADO POR INSTRUCCIÓN 7/2014 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TSJ DE GALICIA.

**Primero.-** En el apartado IV del protocolo de actuación se establece que “La obligatoriedad del uso de la funcionalidad para la presentación de escritos comprende, en una primera fase, a todos los Procuradores de la provincia de Pontevedra, **siendo extensiva** su utilización a la Abogacía del Estado, Letrados de la Asesoría Xurídica de la Xunta de Galicia, Ministerio Fiscal, **Abogados, Graduados Sociales** y demás órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma...” De la literalidad del citado apartado se concluye necesariamente que la obligatoriedad para el uso de la funcionalidad de Lexnet para la presentación telemática de escritos NO RIGE para los Abogados y demás operadores jurídicos, excluidos los Procuradores de los Tribunales.

El artículo 4 del Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, establece en su artículo 4.1 que “La utilización del sistema Lexnet será obligatoria para los Secretarios judiciales y para los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, relacionados como usuarios en el anexo II de este real decreto, destinados en aquellas Oficinas Judiciales que dispongan del sistema y estén dotadas de los medios técnicos necesarios. El Anexo II a que hace referencia el artículo 4.1 cita únicamente como cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia a los gestores procesales, a los tramitadores y a los auxilios judiciales. En consecuencia, los únicos funcionarios obligados al uso de Lexnet son los Secretarios Judiciales, los funcionarios del Cuerpo de Gestión, los de Tramitación y los de Auxilio. Para los demás grupos de funcionarios que cita el Anexo II, la utilización de Lexnet **NO ES OBLIGATORIA**, sino meramente potestativa o voluntaria. Es preciso dejar claro también que el apartado 2 del artículo 41 establece la obligatoriedad de Lexnet para los Colegios de Procuradores que cuenten con los medios precisos.

En definitiva: **Lexnet no es obligatorio**, al día de la fecha, para los Fiscales, Abogados, Graduados Sociales, etc.



**Segundo.-** Finalizada la fase de presentación alternativa de escritos en soporte papel o telemáticamente, e instaurada la vía telemática como forma exclusiva de presentación de todo tipo de escritos, con las excepciones establecidas en el protocolo, si se produce la presentación en papel de un escrito que debería haber sido remitido telemáticamente, NO PROCEDE la inadmisión del escrito, de plano, por la Oficina de Registro y Reparto, sino que resulta de aplicación el artículo 43 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, que establece en su apartado 1º) que *“El incumplimiento del deber de uso de las tecnologías [entre otras la presentación telemática de escritos], en los términos establecidos en esta Ley, por un profesional de la justicia en su primera comunicación con un órgano judicial podrá ser subsanado. A estos efectos, el órgano judicial concederá un plazo máximo de tres días con apercibimiento de que todas sus actuaciones ante ese órgano, en ese o en cualquier otro proceso, así como ante cualquier otro órgano del mismo partido judicial, deberán realizarse empleando medios electrónicos y de conformidad con esta Ley.”*

En consecuencia,. NO PODRÁ SER la Oficina de Registro y Reparto quien inadmita el escrito, sino que deberá ser el órgano judicial al que vaya dirigido el escrito quien **requiera al Procurador** (no a los restantes profesionales del derecho) presentante para que en el plazo MÁXIMO de 3 días subsane el defecto o incumplimiento de la presentación del escrito en forma telemática. Si transcurrido el plazo que se le haya conferido (máximo de 3 días) y el **profesional no subsana el defecto y procede a la presentación en forma telemática, la consecuencia es que no se admite la actuación que se trata de realizar** (apartado 2 del citado artículo 43)

Es importante resaltar que el requerimiento de presentación de escritos en forma telemática no solo surte efectos en el procedimiento en el que se haya practicado, sino que también afecta a cualquier otro procedimiento que se siga ante cualquier órgano judicial del mismo partido judicial. Esa extensión de efectos del requerimiento para la presentación telemática de escritos conlleva, como lógica consecuencia, que se comuniquen a los demás órganos judiciales el requerimiento practicado, a los efectos del apartado 3 del artículo 43 de la citada Ley 18/2011.

Practicado el requerimiento a que se refiere el artículo 43.1, si el Procurador vuelve a presentar un escrito en soporte papel cuando debía y podía hacerlo telemáticamente, el apartado 3 del aludido artículo 43 dispone



que **“No será preciso practicar el requerimiento a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cuando el profesional hubiera sido requerido en tal sentido por cualquier otro órgano judicial del mismo partido judicial, rechazándose de plano cualquier actuación que se tratara de efectuar por medios distintos a los previstos en la presente Ley.”** Es decir, en este caso el defecto NO ES SUBSANABLE. La norma indica que se rechazará de plano cualquier actuación que se intentara realizar.

A efectos meramente informativos y por si pueden aportar alguna idea a la hora de resolver las incidencias que se puedan producir por la presentación de escritos y documentos en forma no telemática, se proponen las siguientes resoluciones procesales:

**1) Resolución procesal concediendo plazo para la subsanación del defecto de presentación de escritos en forma no telemática**

*DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.*

*Vistos los artículos 43.1 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, y el artículo 4.2 del Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, requiérase al Procurador Sr. \_\_\_\_\_, al objeto de que en el plazo máximo de tres días presente este escrito en forma telemática, bajo apercibimiento de que, en otro caso, no se admitirá la actuación que se trata de realizar y no se procederá a la tramitación del escrito y, además, que todas sus actuaciones ante ese órgano, en este o en cualquier otro proceso, así como ante cualquier otro órgano de este mismo partido judicial, deberán realizarse empleando medios electrónicos y de conformidad con la Ley 18/2011.*

*Remítase copia de esta resolución a los restantes órganos judiciales de este partido judicial a los indicados efectos del artículo 43.1 de la Ley 18/2011.*

**2) Resolución procesal resolviendo sobre la inadmisión de un escrito presentado en forma no telemática después de haberle sido practicado un requerimiento anterior por el mismo órgano u otro distinto del mismo partido judicial**

*DILIGENCIA DE ORDENACIÓN*

*Vistos los artículo 43.2 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, y el artículo 4.2 del Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, y constando que el Procurador Sr. \_\_\_\_\_ ha sido requerido con anterioridad (por este órgano o por otro órgano judicial de este mismo partido judicial) para que procediera a la presentación de los escritos por medios telemáticos, no ha lugar a la actuación*



*que trata de efectuar por medio de este escrito presentado por medios distintos a los previstos en la Ley 18/2011, ni a la tramitación del escrito.*

Si, además de rechazar de plano la actuación que se pretende, se acuerda la devolución del escrito (algo perfectamente posible), en el escrito que se le devuelva, se debe extender diligencia en los siguientes términos o similares:

**DILIGENCIA.-**

*La extiendo yo, Secretario, para hacer constar que el presente escrito ha sido devuelto al Procurador Sr. \_\_\_\_\_ por haberse acordado así por diligencia de ordenación de fecha \_\_\_\_\_, recaída en el procedimiento \_\_\_\_\_ . Doy fe.*

Como es obvio, la finalidad de la diligencias es acreditar qué escrito en concreto se devolvió al solicitante, al objeto de que pueda acreditar ante otra instancia, en otro momento procesal o a través de los recursos procedentes, el escrito que presentó en su momento, su contenido y la actuación que solicitaba.

Pontevedra. 5 de junio de 2015

El Secretario Coordinador Provincial

